

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, martes 8 de noviembre de 1949
2º semestre

Nº 251

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que en virtud de verificarse el martes ocho de este mes la trasmisión de mando, fecha en que asumirá don Otilio Ulate Blanco el elevado cargo de Presidente de la República, la Corte Plena, en sesión extraordinaria celebrada hoy, acordó declarar de asueto el referido día para todos los servidores judiciales de la República, a efecto de que tengan oportunidad de presenciar tan singular acontecimiento.

San José, 3 de Noviembre de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte.

3 v. 3.

TRIBUNALES DE TRABAJO

A Anita Rojas Cordero, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado y de este vecindario, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c) y 54 de la ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2) de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Anita Rojas Cordero, autora responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de veinte colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en diez días de arresto en la Cárcel de Mujeres de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas posteriores a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley número 17 citada, y ambas costas. Se observaron las disposiciones de los artículos 536 y siguientes del Código de Procedimientos Penales.—Edgar Cordero A.—J. Alb. M. García Salas, Srio."—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 1º de noviembre de 1949.—El Notificador, Oscar López S.

3 v. 2.

A Guillermo Rojas Frutos se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado y de este vecindario, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44, inciso c) y 54 de la ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2) de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Guillermo Rojas Frutos autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de veinte colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en diez días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos; en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley número 17 citada, y ambas costas. Se observaron las disposiciones de los artículos 536 y siguientes del Código de Procedimientos Penales.—Edgar Cordero A.—J. Alb. M. García Salas, Srio."—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 1º de noviembre de 1949.—El Notificador, Oscar López S.

3 v. 2.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

A los reos ausentes Juan José Tavío y Silva, Rafael Enrique Alvarado Brenes y Luis Alvarado Meneses, se les hace saber: que en causa Nº 316 que se instruyó en este Tribunal por el delito de «Robo» cometido en perjuicio de Carlos Piedra Figuls que contra ellos y otro se siguió, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido, contra Juan José Tavío y Silva, Rafael Enrique Alvarado Brenes y Luis Alvarado Meneses, de calidades desconocidas por ser ausentes, por el delito de «Robo» cometido en perjuicio de Carlos Piedra Figuls, mayor, casado, agricultor y vecino de Cervantes de Alvarado; han intervenido como partes únicamente el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 269, 272, inciso 4º y 273, inciso 1º del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara a los procesados Juan José Tavío y Silva, Rafael Enrique Alvarado Brenes (a) «Pencho», y Luis Alvarado Meneses, de calidades desconocidas por ser ausentes, coautores responsables del delito de «Robo» cometido en perjuicio de Carlos Piedra Figuls, de calidades conocidas en autos, y se les condena por este hecho a sufrir cada uno la pena de seis años y ocho meses de prisión, que descontarán en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tengan sufrida. Quedan condenados además, a las accesorias definidas en los artículos 68 y 71 del Código Penal, a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. Notifíquese a las partes, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes y comuníquese al Registro Electoral para lo de su cargo. Los indiciados ausentes serán notificados por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial.»—Luis Bonilla C.—Antonio Retana C.—A. Mayorga M.—F. Monge Alfaro.—J. F. Carballo Q.—Claudia Jiménez M., Sria.»—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 2 de noviembre de 1949.—Uriel Barbosa, Notificador.

2 v. 2.

A los reos ausentes Amado Alfaro Monge y Anselmo García Chinchilla, se les hace saber: que en causa Nº 227 que se instruyó en este Tribunal por el delito de robo cometido en perjuicio de Hugo Díaz Picado y otros, contra ellos y otros, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por acusación del ofendido Hugo Díaz Picado, mayor, casado, comerciante y vecino de Vuelta de Jorco de Aserrí, contra Amado Alfaro Monge, de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero, nativo de San Juan de Dios de Desamparados y actualmente de vecindario ignorado, y Anselmo García Chinchilla, de cuarenta y tres años de edad, casado, agricultor, nativo de San Gabriel y vecino de Jocotal, ambos distritos del cantón de Aserrí, por el delito de robo cometido en perjuicio del mencionado Hugo Díaz Picado, de calidades dichas; Arcelio Fonseca Mora, mayor, casado, comerciante y vecino de San Gabriel de Aserrí; Fidelino Naranjo Chinchilla, mayor, casado, agricultor, y vecino de La Legua de Aserrí; Leonel Picado Jiménez, mayor, casado, agricultor y vecino de Limonal de Aserrí; Rafael Prado Fallas, mayor, casado, agricultor y vecino de La Legua de Aserrí; Leonardo Naranjo Chinchilla, mayor, casado, agricultor y vecino de La Legua de Aserrí; y Demesio Cordero Castro, mayor, casado, agricultor y vecino de Jocotal de Aserrí; han intervenido como partes, además de los reos, el Licenciado Eugenio Jiménez Sancho, como defensor de los procesados Amado Alfaro Monge y García Chinchilla, y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial... Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 269, 272, inciso 4º del Código Penal; 684 y

siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara a los procesados Amado Alfaro Monge y Anselmo García Chinchilla, de calidades conocidas en autos, coautores responsables del delito de robo cometido en perjuicio de Hugo Díaz Picado, Arcelio Fonseca Mora, Fidelino Naranjo Chinchilla, Leonel Picado Jiménez, Rafael Prado Fallas, Leonardo Naranjo Chinchilla y Demesio Cordero Castro, todos conocidos en este proceso, y se les condena por este hecho a sufrir: el procesado Amado Alfaro Monge, una pena de ocho años de prisión, y el procesado Anselmo García Chinchilla, una pena de cinco años de prisión, que descontarán ambos delincuentes en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tengan sufrida. Quedan condenados además, a las accesorias definidas en los artículos 68, 71 del Código Penal, a pagar solidariamente los daños y perjuicios ocasionados con su delito y ambas costas del juicio. Notifíquese a las partes, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes y comuníquese al Registro Electoral para lo de su cargo. Los indiciados ausentes serán notificados por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial.»—Luis Bonilla C.—Antonio Retana C.—F. Monge Alfaro.—A. Mayorga M.—J. F. Carballo Q.—Claudia Jiménez M., Sria.»—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 2 de noviembre de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.

2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente Nº 229, Mario Carazo Paredes, mayor, casado, agricultor, de este domicilio, con aplicación de derechos a denunciar tierras baldías, de los llamados «Patria», y de acuerdo con la Ley Nº 124 de 2 de julio de 1941, denuncia un terreno situado en «Las Lomas», distrito tercero, cantón tercero, provincia de Limón, que mide cien hectáreas y linda: Norte, río Reventazón y línea férrea Northern Railway Company; Sur, baldíos; Este, Paulina Acuña en ochocientos metros y baldíos nacionales; y Oeste, Enrique Carazo Paredes y baldíos nacionales. Está localizado exactamente entre la milla 47 y milla 47¼ del Ferrocarril del Norte. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dicho denuncia, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 22 de agosto de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—¢ 24.00.—Nº 3516.

3 v. 2.

Remates

A las diez horas del veinticinco de noviembre en curso, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de doce mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil ciento cincuenta, folio cuatrocientos sesenta y tres, número noventa y dos mil setecientos setenta y dos, asiento trece, que es: terreno para construir con una casa en él ubicada, situada en el distrito cuarto, cantón Central de esta provincia, en el Barrio de San Cayetano, calle quinta, entre avenidas veinticuatro y veintiséis. Linderos: Norte, parcela número dos; Sur, propiedad de Etelvina Quesada de García; Este, de Carlos Cercone y de Isabel Montoya; y Oeste, calle quinta Sur, con un frente a ella de ocho metros, treinta centímetros. Mide ciento sesenta y seis metros cuadrados. La casa mide cinco metros, siete centímetros de frente por siete metros por cuarenta y dos centímetros de fondo. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de Teresa Tabash Alice, soltera, contra Juanita Soto Rosales, casada; ambas mayores, de oficios domésticos y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 3 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—¢ 30.45.—Nº 3520.

3 v. 2.

A las diez horas y media del doce de diciembre próximo, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, por la base de un mil quinientos colones, la finca del Partido de San José, inscrita al folio doscientos ochenta y ocho, tomo mil trescientos veintiocho, asiento cuatro, número ciento doce mil trescientos diecisiete, que es terreno para construir, con una casa de madera y techo de teja de barro, sito en El Zapote, distrito quinto, cantón primero de esta provincia. Linda: Norte, propiedad de Ana Mercedes de Cruz con cuarenta y tres metros, diez centímetros por ese lado; Sur, de la Sociedad Mercantil Pinto-Escalante y Compañía Limitada, con treinta metros, ochenta centímetros por ese rumbo; Este, calle pública, a la que mide quince metros, veinte centímetros; y Oeste, resto de la citada Compañía destinado a calle, con ocho metros, sesenta centímetros a esa calle en proyecto. Mide trescientos diecisiete metros, setenta y siete decímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo hipotecario de *Austín Blair de Savigny House*, mayor, casado, empresario, de este vecindario, contra *Luis Alfredo Ruiz Estrada*, mayor, soltero, zapatero, de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 25 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 31.65.—Nº 3521.

3 v. 2.

A las nueve horas del veintidós de noviembre próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Oficina, remataré libres de gravámenes, una máquina de soldar, con cilindro, manubrio y boquillas y otra de pintar, de motor, compresor, pistola de pintar, no hay más datos; con la base de quinientos y trescientos colones, respectivamente, dichas máquinas están en poder de *Antonio Vargas*, cuyo vecindario no consta. Se rematan en ejecutivo prendario establecido por *Isidro Fidel Viquez Viquez*, conocido como *Bernardo*, contra *Eduardo Vargas Corrales*; ambos mayores, solteros, mecánicos y de este domicilio.—Alcaldía Primera de Alajuela, 27 de octubre de 1949.—Armando Saborío M.—M. A. Porras R., Srio.—C 18.75.—Nº 3515.

3 v. 2.

A las diez horas del veinticuatro de noviembre entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil doscientos treinta y cinco, folio trescientos cincuenta y nueve, asientos uno, dos y cuatro, número ochenta y cinco mil novecientos treinta y siete, que es terreno para construir, con cuatro casas de habitación en él ubicadas, techadas con zinc, tres de las cuales constan de sala, dos cuartos y cocina, que miden en conjunto, diez metros treinta y dos milímetros de frente por once metros, setecientos cuatro milímetros de fondo. Situado en Calle Mena, distrito del Hospital, tercero de este cantón. Linderos: Norte, avenida treinta y dos en medio, a la cual tiene un frente de trece metros, trescientos setenta y seis milímetros, de la Cooperativa Constructora, cuya avenida existe por ese rumbo aunque el Registro no lo indique; Sur, de José María Peralta; Este, de Eligio Carmona; y Oeste, de José María Carmona. Mide siete áreas, doce centiáreas, ochenta y siete decímetros y treinta y nueve centímetros cuadrados. Se remata en ejecutivo de *Gerardo Picado Guerrero*, Corredor Jurado, contra *Ismael Murillo Montero*, comerciante, y *Mercedes Gutiérrez Zamora*, de oficios domésticos; todos mayores, casados y de este vecindario. Base: diecisiete mil trescientos ochenta y cinco colones, cincuenta y seis céntimos. Gravámenes: hipoteca de primer grado a favor de Ernestina Campo Murcia, por diez mil colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 19 de octubre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 30.60.—Nº 3500.

3 v. 3.

A las diez horas del veintinueve de noviembre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, se rematará la finca número ciento nueve mil quinientos treinta y siete, del Partido de San José, inscrita al tomo mil trescientos tres, folio cuatrocientos ochenta y siete, asiento uno. Es terreno de cafetal, situado en el distrito undécimo del cantón primero de esta provincia. Base: siete mil novecientos cincuenta colones. Se remata en juicio ejecutivo hipotecario establecido por *Cecilia Sotela Quijano*, soltera, de oficios domésticos, y de aquí, contra *Ventura Valverde Meléndez*, casado, de San Sebastián; mayores ambos.—Juzgado Tercero Civil, San José, 28 de octubre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—17.70.—Nº 3495.

3 v. 3.

A las ocho horas del veinticinco del corriente mes, remataré en la puerta exterior de esta Alcaldía, en el mejor postor, los derechos hereditarios en la sucesión del señor *Cleto Bonilla Gutiérrez*, correspondientes a *Etelberto Bonilla Chavarría*, circunscritos a la casa de habitación sita en esta ciudad y a la finca «El Icacal» sita en San José de

Pinilla de este cantón. La casa es de madera de cuadro, techo de teja de barro, forro de tablas y piso de madera, y linda con su correspondiente solar, Norte, propiedad de Clara Bonilla Castillo; Sur, calle pública en medio, Iglesia Evangelista; Este, calle en medio, propiedad de Petronila Gutiérrez; y Oeste, ídem de Fidencio Hernández. La finca linda: Norte, propiedad de Carlos Cruz Gazo y sucesión de Cleto Moraga Marchena; Sur, ídem de Fidel Matarrita y Pío Chavarría; Este, ídem de Pío Chavarría y Rodrigo Brenes González; y Oeste, Océano Pacífico. Se rematan estos derechos en juicio ejecutivo de *Carlos Duarte Moraga* contra el citado *Etelberto Bonilla Chavarría*, y con la base de ciento ochenta colones, cincuenta céntimos el de la casa de habitación, y seiscientos cincuenta colones, el de la finca «El Icacal». Quienquiera hacer postura, ocurra.—Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 1º de noviembre de 1949.—Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srio.—C 31.65.—Nº 3486.

3 v. 3.

Títulos Supletorios

José Castro Vargas, mayor, casado por segunda vez, agricultor y de este vecindario, con cédula de identidad número ciento cinco mil trescientos sesenta y seis, solicita información posesoria para inscribir en el Registro de la Propiedad, un terreno de agricultura, situado en Alfaro, distrito noveno, cantón segundo de Alajuela, colindante actualmente con las siguientes propiedades: Norte, en parte Luis Rodríguez Alfaro, en parte camino en medio, con Anita Campos Solís, con un frente a este camino de ciento treinta y dos metros; Sur, propiedad de Alicia Rodríguez Solís; Este, camino en medio, con un frente de doscientos veintidós metros, propiedad de Rafael María Badilla Villegas; y Oeste, propiedad de Toribio Rojas Bolaños. Mide cinco hectáreas, cinco áreas, ochenta y seis centiáreas, noventa y cuatro decímetros y veinticuatro centímetros cuadrados; está libre de gravámenes y cargas reales y lo compró a Raúl Zamora Brenes, quien le cedió el derecho de posesión que él tuvo por más de diez años en forma continua, pública y pacífica. Vale dos mil colones y no tiene título inscrito ni inscribible. Concédese a todos los interesados en este inmueble, especialmente a los colindantes mencionados, treinta días de término, contados a partir de la primera publicación de este edicto, para que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento legal si lo omitieren.—Juzgado Civil, San Ramón, 27 de julio de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—C 36.15.—Nº 3452.

3 v. 2.

Convocatorias

Convócase a interesados en mortual de *Mercedes Baltodano Baltodano*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Nambí de Nicoya, a una junta que tendrá lugar en este Despacho a las quince horas del quince de noviembre venidero, a fin de elegir albaceas propietario definitivo y suplente.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 27 de octubre de 1949.—Antonio Ortiz.—Marco A. D'Avanzo, Srio.—C 15.00.—Nº 3487.

3 v. 3.

Convócase a todos los que pudieran tener derecho a la tutela de la menor *Hilda Libia Barrantes Barrantes*, de nueve años de edad, soltera, escolar y vecina de Grecia, ya por haber sido nombrados en testamento, ya por corresponderles la legítima, para que se presenten en reclamo de sus derechos, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.—Juzgado Civil, Alajuela, 3 de noviembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 3509.

3 v. 2.

Para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, convócase a los interesados en la mortual de *Elias Arronis Rivera*, quien fué mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y de este vecindario, la que tendrá verificativo a las nueve horas del diecisiete de noviembre entrante, en esta Alcaldía.—Alcaldía de Paraíso, Cartago, 25 de octubre de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Víctor M. Gamboa S., Srio.—C 15.00.—Nº 3507.

3 v. 2.

Edictos en lo Criminal

Al reo ausente Luis Palma Salas, se hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Joaquín Ruiz Hidalgo, se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado Penal, Alajuela, a las trece horas y veinticinco minutos del dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre el fondo del sumario, se confiere audiencia por tres días a las partes. Siendo ausente el reo Luis

Palma Salas, notifíquesele este auto por medio del "Boletín Judicial".—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.—Juzgado Penal, Alajuela, 3 de noviembre de 1949.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 1.

A la indiciada Otilia Chacón Calvo, cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber: Que en la causa que se le sigue por el delito de "Hurto" cometido en daño de Teresa Otoya viuda de Cubero, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas del diez de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio por denuncia de la Dirección General de Detectives, contra Otilia Chacón Calvo de veintidós años de edad, soltera, nativa de Los Angeles de Santo Domingo, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, por el delito de "Hurto" en perjuicio de Teresa Otoya viuda de Cubero, mayor, de oficios domésticos y de este vecindario. Han intervenido como partes, además, don Abelardo Borges Jara, mayor, casado, abogado, de este vecindario, como defensor de la reo y el señor Agente Fiscal en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se condena a Otilia Chacón Calvo como autora responsable del delito de "Hurto" en perjuicio de la señora Teresa Otoya viuda de Cubero, a sufrir la pena de nueve meses de prisión descontables en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, previo abono de la detención preventiva sufrida, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios. Incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena, a privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos activos y pasivos y a pagar a la ofendida los daños y perjuicios ocasionados con su delito. Una vez firme este fallo inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes, y consúltese esta sentencia con el Superior si no fuere apelada. Notifíquese personalmente a la reo y hágasele saber el derecho que tiene de apelar.—Armando Palma M.—S. Limbrick V., Srio.—"Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis horas y media del veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con vista de la razón expuesta por el Notificador del Despacho, de que se ignora el domicilio actual de la indiciada Otilia Chacón Calvo, notifíquesele a la sentenciada en lo conducente por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Armando Palma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 28 de octubre de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

Con doce días de término cito y empleo al indiciado ausente José León Herrera Rojas, conocido también por León Rojas Villavicencio, como de veintiséis años de edad, casado, ignórase oficio o profesión, ricaragüense, que ha radicado en La Cruz (frontera Norte), y cuyo paradero y domicilio actual se ignoran, para que dentro de ese plazo se presente a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria, en la sumaria que se le sigue por el delito de "Merodeo" (hurto de un caballo) cometido en perjuicio de Pablo Antonio Rivas Alvarez (hoy sucesión). Y se le previene que si no comparece será declarado rebelde, y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Liberia, 27 de octubre de 1949.—M. M. Zúñiga P.—Ramón Ma. Samper C., Srio.

2 v. 1.

Cítase a los indiciados Jorge Coto Céspedes, de cincuenta y un años de edad, casado, ganadero, nativo de esta ciudad y vecino últimamente de San José, y a Guillermo Sáenz Oreamuno, mayor, casado, ex-Gobernador de Cartago y vecino últimamente de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días comparezcan a este Despacho a rendir declaración de sus indagatorias en sumaria que por robo se les instruye en perjuicio de Ramón Jacinto Rivera Brenes, apercibidos de que si no comparecen, serán declarados rebeldes, se seguirá el juicio sin su intervención y perderán el derecho de ser excarcelados si procediere.—Alcaldía Segunda, Cartago, 29 de octubre de 1949.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srio.

2 v. 1.